

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA EN MATERIA DE ENERGIA Y MINERIA ENTRE EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA, LA CORPORACION NICARAGUENSE DE MINAS Y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Con motivo de la Visita de Estado del Excelentísimo Señor Carlos Andrés Pérez, Presidente de la República de Venezuela, el 25 de abril de 1991.

El Instituto Nicaragüense de Energía y la Corporación Nicaragüense de Minas, por una parte, y el Ministerio de Energía y Minas de la República de Venezuela, por la otra:

Animados por las excelentes relaciones de amistad y colaboración entre ambos Gobiernos y por la voluntad política manifestada por sus Mandatarios, Señora Violeta Barrios de Chamorro y el Señor Carlos Andrés Pérez, de lograr una auténtica integración en el marco de una acción solidaria;

Dispuestos a poner en marcha una fructífera cooperación técnica en materia de energía y minería a través de las instituciones gubernamentales en ambos países;

Convienen en establecer un Convenio de Cooperación Técnica en materia de Energía y Minería, basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Constituir una Comisión Técnica Conjunta para el análisis del sector energético y minero de Nicaragua, a fin de determinar los intereses susceptibles de la cooperación en dicha materia.

SEGUNDA: Intercambiar proyectos de asistencia tecnológica de interés específico en áreas de mutuo acuerdo.

TERCERA: Promover la elaboración de proyectos conjuntos, determinando de común acuerdo las erogaciones derivadas de los mismos, en las siguientes áreas:

I. HIDROCARBUROS:

- a. Exploración
- b. Producción
- c. Transporte, almacenamiento y distribución
- d. Refinación
- e. Comercialización
- f. Desarrollo de proyectos
- g. Ingeniería ambiental
- h. Sistemas de información
- i. Gestión empresarial

II. ENERGIA:

- a. Planificación energética
- b. Conservación energética
- c. Desarrollo institucional
- d. Desarrollo tecnológico
- e. Legislación
- f. Gerencia
- g. Fuentes alternas

III. MINERIA:

- a. Exploración
- b. Prospección
- c. Evaluación
- d. Explotación
- e. Procesamiento
- f. Negociación y contratación minera
- g. Comercialización
- h. Legislación

CUARTA: La cooperación prevista en el presente Convenio incluirá, entre otras formas, las siguientes:

- I. Intercambio de información y documentación, experiencias y estudios en los campos administrativo y tecnológico, referido a investigación y desarrollo.
- II. Prestación de consultoría mediante el envío de expertos en las respectivas áreas.
- III. Organización de seminarios y reuniones técnicas que aborden temas de mutuo interés y contemplen un adecuado número de participantes que permitan un efecto multiplicador. Cuando sea posible, deberá solicitarse la colaboración de los Institutos de Educación Superior de ambos países.
- IV. Entrenamiento mediante pasantías en los sitios de trabajo.
- V. Conformación de grupos especializados de trabajo para la ejecución de estudios y proyectos específicos.

QUINTA: Las Partes designan en sus respectivos países, al Director General Sectorial de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas de Venezuela, al Director General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía, y al Presidente de la Corporación Nicaragüense de Minas, como sus representantes en la Comisión Técnica Conjunta, quienes en coordinación con sus

correspondientes Embajadas, deberán tomar todas las medidas necesarias y realizar las gestiones conducentes a garantizar el buen cumplimiento del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivos Ministros.

La Comisión Técnica Conjunta, presidida por ambos Ministros y por el Presidente de la Corporación Nicaragüense de Minas, se reunirá alternativamente en Caracas y Managua por lo menos una vez al año, para evaluar los resultados y planificar las acciones futuras.

Las propuestas para cooperación se acordarán en un Plan Anual de Trabajo, en términos específicos de ejecución y alcances, y conforme con el presente Convenio, deberán ser aprobadas por ambas

Partes en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, previo a su fecha de inicio de ejecución.

El Plan Anual de Trabajo contendrá información completa sobre los proyectos y acciones a ser realizadas, incluyendo la forma de financiamiento.

SEXTA: Cada Parte notificará por escrito a la Otra o a sus representantes designados, los arreglos administrativos internos que haya hecho para garantizar la debida ejecución del presente Convenio.

El presente Convenio tiene una duración de cinco años a partir de la fecha de suscripción y su renovación será de manera automática, por igual período, a menos que una de las Partes manifieste su voluntad en contrario, con noventa días de anticipación. Se firman tres versiones originales, igualmente válidas.

Suscrito en Managua, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.